



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ESTATAL DE ELECCIONES

Albany, Nueva York

2 de agosto de 2017

CERTIFICACIÓN

A las Juntas de Elecciones del Estado de Nueva York:

Se hace saber, que en la Elección General que se celebrará en este Estado el martes, 7 de noviembre de 2017, las siguientes propuestas serán sometidas a la aprobación del pueblo:

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA PREGUNTA

LA CONSTITUCIÓN DE ESTADO DE NUEVA YORK, ARTÍCULO XIX, SECCIÓN 2

§2. En las elecciones generales que tendrán lugar en el año mil novecientos cincuenta y siete, y cada veinte años después de eso, y también cada vez que la legislatura lo estipule por ley, la pregunta "¿Habrán una convención para analizar la constitución y enmendarla?" deberá presentarse a los votantes del estado, quienes decidirán al respecto; y en caso de que una mayoría de los votantes sobre ello decida a favor de una convención para dicho propósito, los votantes de cada distrito senatorial del estado, según estén organizados, deberán elegir a tres delegados en la próxima elección general subsiguiente, y los votantes del estado que votan en la mismas elecciones elegirán a quince delegados en general. Los delegados elegidos en esa ocasión deberán reunirse en el capitolio el primer martes de abril inmediatamente posterior a su elección, y deberán continuar su sesión hasta que el asunto de dicha convención se haya completado. Cada delegado recibirá por sus servicios la misma compensación que sea en ese entonces pagadera anualmente a los miembros de la asamblea y será reembolsado por los viáticos reales, mientras la convención esté en sesión, en la medida que un miembro de la asamblea tendría derecho a ello en el caso de una sesión de la legislatura. Una mayoría de la convención constituirá un cuórum para la transacción del tema a tratar, y ninguna enmienda a la constitución deberá presentarse para aprobación de los votantes según se estipula más adelante, a menos que lo apruebe la mayoría de todos los delegados elegidos para la convención, para lo cual se llevará un registro de los votos aprobatorios y los de rechazo. La convención tendrá la autoridad para asignar a tales funcionarios, empleados y asistentes que se consideren necesarios, y para definir su compensación y posibilitar la impresión de sus documentos, diario, actas y otros gastos de dicha convención. La convención determinará las reglas de sus propias actas, elegirá sus propios funcionarios y será el juez de la elección, retornos y cualificaciones de sus miembros. En caso de una vacante, por muerte, renuncia u otra causa, de un delegado de cualquier distrito elegido para la convención, dicha vacante será llenada por un voto de los delegados restantes que representan al distrito en el que ocurre dicha vacante. Si se presenta una vacante en la oficina de un delegado en general, dicha vacante será llenada por un voto de los delegados en general. Toda constitución o enmienda constitucional propuesta que adopte dicha convención, deberá presentarse para el voto de los votantes del estado en la hora y forma estipuladas por dicha convención, en una elección que deberá tener lugar no menos de seis semanas después de la conclusión de dicha convención. Luego de la aprobación de dicha constitución o enmiendas constitucionales, en la manera estipulada en la sección anterior, dicha constitución o enmienda constitucional, entrará en vigencia el primer día de enero inmediatamente después de la aprobación.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA PREGUNTA

La Constitución del Estado de Nueva York requiere que cada 20 años el pueblo decida si se debe llevar a cabo una Convención Constitucional para considerar enmiendas a la

Constitución Estatal. El propósito de este Referendo es permitir que los votantes del Estado de Nueva York determinen si se llevará a cabo una Convención Constitucional en el 2019.

Si la mayoría de los votantes en el Referendo vota que NO, no habrá ninguna Convención Constitucional.

Si una mayoría vota SÍ, tres delegados de cada distrito senatorial del estado y 15 delegados generales de todo el estado se elegirán en noviembre del 2018. Los delegados se reunirán en el Capitolio en abril del 2019. Las enmiendas adoptadas por una mayoría de los delegados serán presentadas a los votantes para aprobación o rechazo en un referendo estatal que tendrá lugar al menos seis semanas después de la conclusión de la Convención. Los delegados determinarán si presentan las enmiendas propuestas como preguntas aparte. Todas las enmiendas que los votantes aprueben entrarán en vigencia el 1 de enero después de ser aprobadas.

Si una mayoría vota a favor de una Convención Constitucional, entonces los delegados recibirán por sus servicios la misma compensación que la pagadera a los Miembros de la Asamblea. Los delegados también recibirán un reembolso por los viáticos reales mientras la convención esté en sesión, en la medida que los Miembros de la Asamblea tendrían derecho a un reembolso durante una sesión de la Legislatura.

Los delegados tendrán la autoridad para designar funcionarios, empleados y asistentes según consideren necesario, y de establecer la compensación para dichos funcionarios, empleados y asistentes. Los delegados también tendrán la autoridad para sufragar los gastos de la Convención, incluyendo la impresión de sus documentos, diario y actas. Los delegados determinarán las reglas de sus actas, elegirán sus funcionarios y serán el juez de la elección, retornos y cualificaciones de sus miembros. Una vacante de un delegado de la oficina de distrito se llenará mediante un voto de los delegados restantes que representan el distrito en donde ocurre la vacante; una vacante en la oficina de un delegado en general será llenada mediante un voto de los delegados en general.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA PREGUNTA

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

¿Habrán una convención para revisar la Constitución y enmendarla?

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

que propone una enmienda a la sección 7 del artículo 5 de la Constitución, en relación con la pensión pública de un funcionario público

Sección 1. Se resuelve (si el Senado concurre), Que la sección 7 del artículo 5 de la Constitución sea modificada de la siguiente manera:

§ 7. (a) Después del primero de julio de mil novecientos cuarenta, la membresía en cualquier sistema de pensión o jubilación del estado o de una división civil del mismo será una relación contractual, cuyos beneficios no podrán ser reducidos ni alterados.

(b) No obstante la subdivisión (a) de esta sección, la pensión pública de un funcionario público, tal como se define en el párrafo (c) de esta sección, quien sea condenado por un delito grave el cual tiene una relación directa y sustancial con el desempeño de los deberes existentes del funcionario público, puede ser reducida o revocada, posterior a la notificación y una audiencia en un tribunal correspondiente, según lo estipula la ley. La determinación del tribunal sobre si reducir o revocar dicha pensión se basará en la contraprestación de factores que incluyen la gravedad del delito y la proporcionalidad de una reducción o revocación de dicha pensión por dicho delito. Cuanto un tribunal emite una orden para reducir o revocar dicha pensión, el tribunal considerará y determinará resultados específicos en cuanto a la cantidad de dicha confiscación, si la hay, y si la confiscación, en su totalidad o en parte, resultaría en dificultades excesivas u otra iniquidad sobre cualquier hijo dependiente, cónyuge u otros dependientes; y otros factores según lo estipulado por la ley. La legislatura deberá promulgar legislación para implementar esta enmienda tomando en consideración los intereses de la justicia.

(c) Para los fines del párrafo (b) de esta sección, el término "funcionario público" tendrá el siguiente significado: (i) un funcionario que ocupa un puesto elegido dentro del estado; (ii) un titular de un puesto ocupado por designación directa de un gobernador de este estado, ya sea con o sin la confirmación del senado; (iii) un administrador, intendente o puesto equivalente de un condado, ciudad, pueblo o aldea; (iv) el director o los directores de cualquier departamento, división, junta, comisión, oficina, corporación de beneficio público o autoridad pública del gobierno estatal o local de este estado a quienes se les haya otorgado la autoridad, dirección y control sobre dicho departamento, división, junta, comisión, oficina, corporación de beneficio público o autoridad pública; (v) el funcionario fiscal principal o tesorero de cualquier corporación municipal o subdivisión política del estado; (vi) un juez del sistema unificado de tribunales; y (vii) un empleado del legislativo, ejecutivo o judicial de este estado que asista directamente en la formulación de la legislación, normas, regulaciones, políticas o toma de decisiones judiciales y quien es designado como formulador de políticas de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

(d) El párrafo (b) de esta sección solo se aplicará a los delitos cometidos en o después del primero de enero inmediatamente posterior a la fecha en la que el pueblo apruebe y ratifique la enmienda a la constitución que agregó este párrafo.

§2. Se resuelve (si el senado concurre), Que la enmienda anterior sea presentada al pueblo para su aprobación en las elecciones generales que se celebrarán en el año 2017 de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA

La Constitución de Nueva York ahora estipula que los beneficios de una pensión pública o sistema de jubilación no pueden reducirse ni alterarse. El propósito de la enmienda propuesta es permitir que un tribunal reduzca o revoque la pensión pública de un funcionario público que sea condenado por un delito grave el cual tiene una relación directa y sustancial con el desempeño de los deberes existentes del funcionario público.

Un tribunal podría determinar, después de notificar al funcionario público y de una audiencia, si un funcionario público condenado por dicho delito perdería toda o parte de su pensión. Al llegar a esta determinación el tribunal debe considerar factores que incluyen la gravedad del delito del funcionario público, la proporcionalidad de una reducción o revocación del delito, si la confiscación resultaría en dificultades excesivas u otra iniquidad sobre cualquier hijo dependiente, cónyuge u otros dependientes; y otros factores según lo estipulado por la Legislatura. La Legislatura debe promulgar una ley que dé vigencia a esta propuesta, tomando en consideración los principios de imparcialidad.

La enmienda propuesta definiría a un “funcionario público” de la siguiente manera:

- Un funcionario que ocupa un puesto por elección en Nueva York;
- Una persona con un puesto que se ocupa mediante el nombramiento por el gobernador de Nueva York, ya sea que dicho nombramiento esté confirmado o no por el Senado;
- Un administrador, intendente o puesto equivalente de un condado, ciudad, pueblo o aldea;
- El director de cualquier departamento, división, junta, comisión, oficina, corporación de beneficio público o autoridad pública del gobierno estatal o local en Nueva York a quien se le otorgue autoridad, dirección y control sobre dicha entidad;

- El funcionario fiscal principal o tesorero de una corporación municipal o una subdivisión política en Nueva York;
- Un juez del Sistema Unificado de Tribunales; y
- Un empleado del legislativo, ejecutivo o judicial de este estado que asista directamente en la formulación de la legislación, normas, regulaciones, políticas o toma de decisiones judiciales y quien es designado como formulador de políticas de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Si es aprobada, la enmienda aplicaría solamente a los delitos cometidos en o después del 1 de enero del 2018.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA

Permitir la confiscación completa o parcial de la pensión de un funcionario público si dicho funcionario es condenado por cierto tipo de delito

La propuesta de enmienda de la sección 7 del Artículo 2 de la Constitución Estatal permitiría que un tribunal reduzca o revoque la pensión pública de un funcionario público que sea condenado por un delito grave el cual tiene una relación directa y sustancial con el desempeño de los deberes existentes del funcionario público. ¿Debe aprobarse la enmienda propuesta?

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA ENMIENDA

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

que propone una enmienda al artículo 14 de la constitución, en relación con permitir líneas de servicios públicos y caminos para bicicletas en ciertas tierras estatales en la reserva forestal y establecer una cuenta para salud y seguridad de la tierra de las reservas forestales.

Sección 1. Se resuelve (si la Asamblea concurre), Que la sección 1 del artículo 14 de la Constitución sea modificada mediante la adición de un nuevo párrafo sin designación que lea de la siguiente manera:

No obstante las disposiciones anteriores y sujeto a la aprobación legislativa previo a la transferencia real del título, un total de no más de doscientos cincuenta acres de tierra de reserva forestal deberá utilizarse para el establecimiento de una cuenta de salud y seguridad de la tierra. Cuando no existan otras alternativas viables y otros criterios desarrollados por la legislatura se cumplen, un pueblo, aldea o condado pueden presentar una solicitud, en conformidad con un proceso determinado por la legislatura, a la cuenta de salud y seguridad de la tierra para proyectos limitados a: abordar los riesgos o la seguridad de los puentes en las carreteras del condado y las carreteras de la ciudad que aparecen en el inventario de carreteras locales que son mantenidas por el departamento de transporte, dedicadas, y en existencia el primero de enero del dos mil quince, con mantenimiento regular y eliminación anual de nieve; la eliminación de los peligros de las curvas y peraltes peligrosos en las carreteras del condado y las carreteras de la ciudad que aparecen en el inventario de carreteras locales que son mantenidas por el departamento de transporte, dedicadas, y en existencia el primero de enero del dos mil quince, con mantenimiento regular y eliminación anual de nieve; la reubicación y reconstrucción y mantenimiento de carreteras del condado y las carreteras de la ciudad que aparecen en el inventario de carreteras locales que son mantenidas por el departamento de transporte, dedicadas, y en existencia el primero de enero del dos mil quince, con mantenimiento regular y eliminación anual de nieve, además y sin embargo de que ninguna porción reubicada de dicha carretera exceda una longitud de una milla; y pozos de agua y servidumbres necesarias cuando dichos pozos son necesarios para satisfacer los estándares de calidad del agua potable y están ubicados a menos de quinientos treinta pies de las carreteras estatales, carreteras del condado y carreteras de ciudades, que aparecen en el inventario de carreteras locales que son mantenidas por el departamento de transporte, dedicadas, y en existencia el primero de enero del dos mil quince, con mantenimiento regular y eliminación anual de nieve. Como una condición de la creación de dicha cuenta de salud y seguridad el estado deberá adquirir doscientos cincuenta acres de terreno para incorporación en la reserva forestal, con la condición de que la legislatura deberá aprobar la adición de dichas tierras a la reserva forestal.

§ 2. Se resuelve (si la Asamblea concurre), Que el artículo 14 de la Constitución sea enmendado

mediante la adición de una nueva sección 6 que lea de la siguiente manera:

§ 6. En los casos en que las carreteras estatales, del condado o de la ciudad que aparecen en el inventario de carreteras locales que son mantenidas por el departamento de transporte, dedicadas, y en existencia el primero de enero de dos mil quince, con mantenimiento regular y eliminación anual de nieve, atraviesen el terreno de una reserva forestal, las líneas de servicios públicos, limitadas a líneas eléctricas, de teléfono, banda ancha, agua o alcantarillado según lo defina la ley, pueden, en conformidad con los estándares y requisitos establecidos por la ley, y posterior a la recepción de todos los permisos y autorizaciones que requiere la ley, ser enterradas o cubiertas dentro de los anchos de dichas carreteras según lo define la ley, y las vías para bicicletas pueden, en conformidad con los estándares y requisitos establecidos por la ley, y posterior a la recepción de todos los permisos y autorizaciones que requiere la ley, construirse y mantenerse dentro de los anchos de dichas carreteras, según lo defina la ley; dado que, sin embargo, cuando no exista una alternativa viable y cuando sea necesario para garantizar la salud y seguridad pública, puede colocarse un dispositivo de estabilización para un poste existente de servicios públicos posicionado en proximidad al ancho de la carretera, según lo definido por la ley; y que además, cualquier cubierta, entierro, mantenimiento o construcción deberá minimizar la remoción de árboles o vegetación y no incluirá la construcción de ningún oleoducto o gasoducto intraestatal que no haya recibido todos los permisos y autorizaciones locales y estatales necesarios al primero de junio de dos mil dieciséis.

§ 3. Se resuelve (si la Asamblea concurre), Que la enmienda anterior sea presentada al pueblo para su aprobación en las elecciones generales que se celebrarán en el año 2017 de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA ENMIENDA

La Constitución del Estado de Nueva York protege la reserva forestal del estado como tierra de bosque silvestre y usualmente prohíbe el alquiler, venta, intercambio o toma de cualquier terreno de reserva forestal. La enmienda propuesta creará dos nuevas excepciones a esta amplia protección de la reserva forestal para hacer que para las municipalidades sea más fácil emprender ciertos proyectos de salud y seguridad.

Primero, la enmienda propuesta creará una cuenta para tierra de hasta 250 acres de terreno de reserva forestal. Un pueblo, aldea o condado puede solicitar a la cuenta para tierra si no tiene una alternativa viable al uso del terreno de la reserva forestal para fines de salud y seguridad. Estos objetivos son (1) abordar los peligros o la seguridad de los puentes en carreteras específicas; (2) eliminar los peligros de las curvas y peraltes peligrosos en carreteras específicas; (3) reubicar, reconstruir y dar mantenimiento a las carreteras; y (4) para pozos de agua y accesorios relacionados necesarios ubicados dentro de 530 pies de una carretera específica, cuando sea necesario para satisfacer los estándares de calidad del agua potable. El Estado adquirirá 250 acres para agregar a la reserva forestal para reemplazar la tierra que se

adiciona a la cuenta de salud y seguridad de la tierra, sujeto a la aprobación por la Legislatura,

Segundo, la enmienda propuesta permitirá que las vías para bicicletas y ciertos tipos de líneas de servicios públicos estén ubicados dentro de los anchos de carreteras específicas que atraviesan terrenos de reservas forestales. El trabajo en las vías para bicicletas y las líneas de servicios públicos debe minimizar la remoción de árboles y vegetación. La enmienda propuesta permitirá que un dispositivo de estabilización (tal como un cable de sujeción) para un poste de servicios públicos sea ubicado cerca del ancho de una carretera cuando sea necesario para garantizar la salud y seguridad públicas y cuando no exista otra opción viable. La enmienda propuesta prohíbe la construcción de un nuevo gasoducto u oleoducto que no haya recibido los permisos y aprobaciones estatales y locales necesarios al 1 de junio de 2016.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA ENMIENDA

Autorización del uso de terreno de reservas forestales para fines específicos

La enmienda propuesta creará una cuenta de tierra con hasta 250 acres de terreno de reserva forestal para uso por las ciudades, pueblos y condados que no tienen una alternativa viable al uso de terreno de reservas forestales para abordar inquietudes específicas de salud y seguridad públicas; como un sustituto para la tierra eliminada de la reserva forestal, otros 250 acres de tierra se agregarán a la reserva forestal, sujeto a la aprobación por la legislatura. La enmienda propuesta también permitirá que las vías para bicicletas y ciertos tipos de líneas de servicios públicos estén ubicados dentro del ancho de carreteras específicas que atraviesan la reserva forestal, al mismo tiempo que se minimiza la remoción de árboles y vegetación. ¿Debe aprobarse la enmienda propuesta?

Por medio del presente instrumento certificamos que el texto anterior de la Propuesta de Votación Uno, una Pregunta; la Propuesta de Votación Dos, una Enmienda, y la Propuesta de Votación Tres, una Enmienda son copias correctas de los originales, certificadas para ser consignadas en el Departamento de Estado.

ENTREGADO por nuestras manos y el sello de la oficina

de la Junta Electoral Estatal en la

Ciudad de Albany, este 2º día de

agosto del año 2017.

Douglas A. Kellner
Copresidente
Junta de Elecciones del Estado de Nueva York

Peter S. Kosinski
Copresidente
Junta de Elecciones del Estado de Nueva York